

36

Proceso No. 2019-684

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., *de dos mil veinte.*

**8 JUL. 2020**

*No se accede a lo solicitado, por cuanto, al tenor de lo previsto en el art. 375 del C. G. del P., la demanda se dirige contra quien conforme al certificado aparezca como titular de derecho reales principales sujetos a registro, no siendo requisito dirigirla contra indeterminados, no obstante, téngase en cuenta que ya se ordeno en emplazamiento de las personas que se crean con derecho al bien objeto de la demanda el cual no se ha surtido*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*

**GILBERTO REYES DELGADO**

<p>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <i>17</i> hoy <b>9 JUL. 2020</b></p> <p>El Secretario,</p> <p><b>NANCY LUCIA MORENO</b></p>
--

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

10 de Julio de 2019

Se le concede a lo solicitado, por cuanto, al tenor de lo previsto en el art. 333 del C. G. del P., la demanda se dirige contra quien conforme al artículo 250 del Código de Procedimiento Civil, no tiene derecho titular de derecho real, por lo tanto, no puede ser objeto de la acción de nulidad de acto administrativo, en consecuencia, se declara la nulidad de la demanda el cual no se ha surtido.

NOTIFICASE

El juez

CARREROS RIVERA DELGADO

MANUEL LUCIA MORENO  
El Secretario  
10 de Julio de 2019  
Bogotá D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
mediante el correo No.